



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIODICA PERMISÓ No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA

Año XV No. 3566

DIRECTOR

Manuel Cruz Bernés

Campeche, Cam.

Viernes 19 de Mayo del 2006.

SECCION ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/024/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006, SE REALICE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que la adquisición del Material Electoral que se utilizará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, se realice mediante un procedimiento de adjudicación directa, conforme a las Consideraciones V a XIV del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que el Comité de Licitaciones Públicas 2006 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se avoque a realizar tantos trámites sean necesarios para cumplimentar dicha adjudicación de materiales electorales con la empresa PLÁSTICOS Y METALES MYC S.A. de C.V., por el monto que ofertó dicha empresa, conforme a la Consideración XV del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que de inmediato proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a todos los integrantes del Comité de Licitaciones Públicas 2006 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conforme a las atribuciones y facultades que la Ley les asigne, lleven a cabo todos aquellos actos y/o procedimientos necesarios para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.- RUBRICAS.

Acuerdo N°. CG/023/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE YA HUBIEREN SIDO REGISTRADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, NO NECESARIAMENTE TENDRÁN QUE ANEXAR A LA SOLICITUD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SE REQUIEREN.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que los Partidos Políticos y/o Coalición que soliciten el registro de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional, que ya hubieren sido registrados como candidatos a algún otro cargo por el principio de Mayoría Relativa, deberán adjuntar a su solicitud los escritos de aceptación de la candidatura de que se trate, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de los documentos que fueron presentados con anterioridad, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones V, VI y VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo para todos los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.- RUBRICAS.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la fórmula de candidato a Diputado al Congreso del Estado de Campeche, propietario y suplente del Distrito Electoral XX del Municipio de Palizada, del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2006, que solicita el Partido

Político Nacional, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XVI del presente documento, registro que quedará en la forma siguientes:

PARTIDOS POLÍTICO	CANDIDATO PROPIETARIO:	CANDIDATO SUPLENTE;
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	JOSÉ PILAR HERNÁNDEZ	NELLY DEL CARMEN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo Electoral Distrital para que proceda a notificar este Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitiéndole copia autorizada del mismo; así como para que tome las medidas necesarias para hacer pública la Conclusión del Registro de Candidaturas a Diputado, al H. Congreso del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoria Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

TERCERO.- Se instruye a C. Felipe del Jesús Benítez Santiago, extienda la constancia respectiva.

CUARTO.- Publiquense este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX. PRÓFR. WILBERT ALFONZO DZUL BRITO.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX.- RÚBRICAS.

PRESIDENTE DEL CONSEJO, C. WILBERT ALFONZO DZUL BRITO.- SECRETARIO DEL CONSEJO, C. FELIPE DEL JESÚS BENÍTEZ SANTIAGO.- RÚBRICAS.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos, Propietarios y Suplentes, del Ayuntamiento de Palizada del Municipio de Palizada del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral 2006, cuyo registro solicitaron los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XVI del presente documento, registros que quedarán en la forma siguiente:

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

PROPIETARIOS

NOMBRE:	CARGO:
MENANDRO GONZÁLEZ CEDEÑO	Presidente
LILIA DEL CARMEN ZAVALA MAY	Primer Regidor
ALBERTO JOAQUÍN LÓPEZ DAMAS	Segundo Regidor
VICENTA LÓPEZ CABRERA	Tercer Regidor
LUÍS ALBERTO MÉNDEZ LÓPEZ	Cuarto Regidor
LUZ DEL ALBA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	Quinto Regidor
	Sexto Regidor
	Séptimo Regidor
ORLANDO CRUZ PERALTA	Síndico de Asuntos Judiciales
	Síndico de Hacienda

SUPLENTES

NOMBRE:	CARGO:
ANA BERTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	Presidente
JOAQUÍN ZAVALA GUZMÁN	Primer Regidor
CONCEPCIÓN GARCÍA ZAVALA	Segundo Regidor
ALFONSO MARTÍNEZ MENDOZA	Tercer Regidor
GRACIELA ÁLVAREZ JERÓNIMO	Cuarto Regidor
JOSÉ ALFREDO MORENO CEBALLOS	Quinto Regidor
	Sexto Regidor
	Séptimo Regidor
MARGARITO ORTIZ RODRÍGUEZ	Síndico de Asuntos Judiciales
	Síndico de Hacienda

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo Electoral Distrital XX para que proceda a notificar este Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitiéndole copia autorizada del mismo; así como para que tome las medidas necesarias para hacer pública la Conclusión en este Municipio del Registro de Candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos propietarios y suplentes de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

TERCERO.-Se instruye a C. Felipe del Jesús Benítez Santiago, Secretario de CED XX, para que extienda la constancia respectiva.

CUARTO.-Publiquense este Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX. PROFR. WILBERT ALFONZO DZUL BRITO.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX.- RÚBRICAS.

FIRMAS: PRESIDENTE DEL CONSEJO, C. WILBERT ALFONZO DZUL BRITO.- SECRETARIO DEL CONSEJO, C. FELIPE DEL JESÚS BENÍTEZ SANTIAGO.- RÚBRICAS.

SECCION JUDICIAL

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Sala Penal.

Juan Felipe Puereco García (Representante Legal de la Empresa Auto Express Junior S.A. de C.V.)

En el Toca número 993/04-05 relativo al Recurso de Apelación interpuesto por los denunciantes, en contra del proveído de fecha 11 de marzo de 2005, dictada por la Secretaría de Acuerdos encargada del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal número 08/04-2005/3PI, que se le instruye a Reynaldo Hernández García, por los delitos de Daños en Propiedad Ajena y Lesiones Ambos a Título Imprudencial, esta Sala Penal dictó con fecha dieciocho de abril de dos mil seis.

Vistos; el oficio de cuenta que remite el C. Juez Cuarto Penal del Distrito Federal, por medio del cual devuelve exhorto sin diligenciar, toda vez que no fue posible realizar el emplazamiento y entrega de la copia de la demanda de amparo al Tercero Perjudicado el C. Juan Felipe Puereco García, Representante Legal de la Empresa Auto Express Junior S.A. de C.V. toda vez que el Actuario al constituirse al domicilio señalado en autos fue recibido por una persona del sexo masculino quien se negó a dar su nombre y a quien se le preguntó por el representante legal de la empresa antes mencionada, refirió desconocerlo, que nunca había oído el nombre de dicha empresa y que ella es encargada de la tienda que se denomina Surti Pach de abarrotes, vinos, carnes frías y tienda de

artículos de importación, motivo por el cual no puede recibir ningún tipo de documentación ya que efectivamente sí es el domicilio, pero no es la empresa Auto Express Junior y tampoco permitió que se pegue algún documento en la entrada principal, motivo por el cual no se le dio el debido cumplimiento a la Cédula de Notificación se provee:

Acumúlese a estos autos el oficio y documentación de cuenta. Ahora bien, toda vez que el Tercero Perjudicado el C. Juan Felipe Puereco García, representante legal de la empresa Auto Express Junior S.A. de C.V. no señalara su nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al antes citado por Edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, por lo que se comisiona al Actuario de esta Sala Penal para que realice dichas publicaciones. Quedando las copias simples de la demanda de amparo a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Por medio de oficio comuníquese lo anterior al Tribunal Colegiado anexando copia certificada del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Presidente de la Sala Penal, licenciado Dr. Víctor Manuel Collí Borges, ante la C. Secretaría de Acuerdos, licenciada Leticia Avilés Sánchez, quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a usted, por medio de los presentes edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, de



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA

Año XV No. 3570

DIRECTOR

Manuel Cruz Bernés

Campeche, Cam.

Jueves 25 de Mayo del 2006.

SECCION ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

A CUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 30 de enero del presente año, este Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche quedó debidamente integrado e instalado, mediante la celebración de su primera sesión.
- II. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó a este Consejo Electoral mediante oficio No. SECG/981 de fecha 17 de Marzo de 2006, que en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2006, el Consejo General, aprobó expedir las Constancias de registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas relativas a las elecciones estatales y municipales a celebrarse el dos de julio del año dos mil seis.
- III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó a este Consejo Electoral mediante oficio No. SECG/1119/2006 de fecha 5 de Abril de 2006, que en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, para el Proceso Electoral del año 2006.
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó a este Consejo Electoral mediante oficio No. SECG/1185 de fecha 15 de Abril de 2006, que en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2006, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que es procedente el registro de la Coalición bajo la denominación "Por el Bien de Todos", integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en los términos de lo establecido en su convenio, para postular Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

- V. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó a este Consejo Electoral mediante oficio No. SECG/1185 de fecha 15 de Abril de 2006, que en la misma sesión extraordinaria señalada en el punto anterior, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para el Registro de Candidaturas con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- VI. Dentro del término señalado por la fracción I del Artículo 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ante la Presidencia de este Consejo Electoral Distrital, ocurrieron los Partidos Políticos que más adelante se enlistan, con el propósito de solicitar el registro de las siguientes fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes por el Principio de Mayoría Relativa, al cargo de Diputado por el XIX Distrito Electoral del Estado:

PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO PROPIETARIO:	CANDIDATO SUPLENTE:
ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA	WILBERT ANTONIO SIMA NOH	IGNACIO ALPUCHE CHAN

- VII. Las omisiones observadas con motivo de la revisión de la documentación que se anexó a cada una de las solicitudes de registro, fueron subsanadas por los correspondientes Partidos Políticos dentro del plazo señalado por la ley electoral en vigor.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción II preceptúa literalmente lo siguiente: "Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...; II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes..."
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en sus Artículos 15, 16, 17, 24 fracciones I y III, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, en sus partes conducentes se refiere: "ARTÍCULO 15. - Son campechanos por nacimiento: I.- Los que nazcan en el territorio del Estado sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, siempre y cuando con ello adquieran la calidad de mexicanos; II.- Los hijos de padre campechano o madre campechana nacidos fuera del territorio del Estado; III.- Los que nazcan en el extranjero, de padre campechano y madre extranjera o de madre campechana y padre desconocido; ARTÍCULO 16. - Son campechanos por vecindad: I.- Los nacionales originarios de las demás Entidades Federativas, que hubieren residido en el Estado seis meses consecutivos; y II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la República Mexicana, que hubiesen residido en el Estado seis meses ininterrumpidos; ARTÍCULO 17.- Son ciudadanos campechanos los varones y mujeres que teniendo la calidad de campechanos, reúnan además los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años; y II.- Tener un modo honesto de vivir; ARTÍCULO 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y

periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos en ejercicio de sus prerrogativas como tales podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...; III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales...; ARTICULO 30. - El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos directamente en su totalidad cada tres años por ciudadanos campechanos y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado; ARTÍCULO 31.- El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva. La demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre los municipios del Estado se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso alguno de ellos quede sin representación particular ante el Congreso por no contar, con cuando menos, un diputado de mayoría relativa. Para el efecto de la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal. (Nota: El texto del párrafo segundo del artículo 31 que aparece subrayado y con negrillas, quedó invalidado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por resolución de fecha 3 de enero de 2002 dictada en la Acción de Inconstitucionalidad No. 35/2001, promovida por los legisladores locales del Partido Acción Nacional en contra del Decreto No. 87, P. O. 16/octubre/2001, expedido por la LVII Legislatura del Estado que reformó los artículos 31, en su segundo párrafo, 119, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Campeche.) La asignación de los diputados, según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que sobre el particular disponga la ley: a) Para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en cuando menos catorce de los distritos electorales uninominales; b) Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, según el principio de representación proporcional; c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista que le corresponda en la circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes; d) Ningún partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios; e) En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda

en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; y f) En los términos de lo establecido en los incisos c), d) y e) anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de los incisos d) o e), se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos; ARTICULO 32. - Los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Estas prohibiciones comprenden a los diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo; ARTICULO 33. - Para ser diputado se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; II.- Tener 21 años cumplidos, el dia de la elección; III.- Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes: a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate. No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; ARTICULO 34. - No podrán ser diputados: I.- Los ministros de cualquier culto; II.- Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio; III.- Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando o en donde estuvieren en servicio; IV.- Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando; V.- El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Procurador General de Justicia; VI.- Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y VII.- Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; ARTICULO 35. - Los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII del artículo anterior podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección."

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 21, 24, 25, 26, 31 fracción I, 41, 70 fracción IV, 143 fracción III, 157, 170 fracciones I, XX y XXV, 179, 191 fracciones VI y XI, 192 fracciones III y XIII, 194, 291, 292 fracciones I y II, 297, 298, 300, 301, 302, fracción I, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 313 y 314, establece: "Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 21.- Son requisitos para ser candidato a diputado local, además de los que señala el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, los siguientes: I. Estar inscritos en el Registro Federal o Estatal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; II. No ser magistrado adscrito a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado o secretario de la misma Sala o juez electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; III. No ser consejero electoral o secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ó pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y IV. No encontrarse comprendido en alguna de las causas de impedimento señaladas en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado; Art. 24.- Cada Partido Político o Coalición podrá registrar a un candidato a diputado, o a presidente, regidor o síndico de un Ayuntamiento o Junta Municipal, por el principio de mayoría relativa, también como candidato de representación proporcional, en la misma elección. Este supuesto sólo se permitirá cuando no exceda de tres candidatos; Art. 25.- A ninguna persona podrá registrarsele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo en el caso que se previene en el artículo anterior; Art. 26.- El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por

veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en este Código. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Para los efectos de este artículo el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción plurinominal. Las listas de representación proporcional se integrarán hasta con catorce candidatos por Partido; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años...; Art. 41.- Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y a percibir el financiamiento público correspondiente, como si fuesen un Partido Político Estatal, siempre y cuando presenten al Instituto Electoral del Estado de Campeche su constancia de registro vigente ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al Partido Político Nacional que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en la elección de diputados locales, o que no participe en dicha elección en cuando menos catorce distritos electorales uninominales, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código. Lo antes dispuesto no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las correspondientes elecciones, según el principio de mayoría relativa; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche:... IV. Postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, en los términos de este Código...; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura:... III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado...; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o independientemente. Concluido el proceso electoral el Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria bajo los términos antes dispuestos; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones...; XX. Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas...; XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 179.- Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; Art. 191.- Los Consejos Electorales Distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:... VI. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; y expedir las constancias respectivas, una vez aprobados dichos registros...; XI. Las demás que les confieran este Código y otras disposiciones reglamentarias; Art. 192.- Los presidentes de los Consejos Electorales Distritales tienen las siguientes atribuciones:... III. Recibir, por si mismos o por conducto del secretario, las solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa...; XIII. Las demás que le sean conferidas por este Código, el Consejo General, el Consejo Electoral Distrital, y las demás disposiciones complementarias aplicables; Art. 194.- El secretario del Consejo Electoral Distrital tendrá, en lo conducente, las mismas atribuciones que el secretario ejecutivo del Consejo General; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso...; Art. 297.- Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos y a las Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los

Partidos Políticos promoverán y garantizarán, en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; Art. 298.- Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos integradas, cada una, por un propietario y un suplente. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional se registrarán por listas integradas hasta por catorce candidatos; Art. 300.- Corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los siguientes preceptos: I. Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidatos propietarios propuestos por los partidos, el que ninguna de las planillas y listas para la elección de ayuntamientos y juntas municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, contenga una proporción mayor al 60% de candidatos de un mismo género; para tal efecto se establece que los Consejos Electorales Municipales, Distritales o General, según sea el caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas, revisará que se cumpla con el requisito establecido; II. El registro del total de las candidaturas para integrar las fórmulas y listas para la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, propuestas por los Partidos Políticos, no deberá incluir una proporción mayor al 60% de candidatos del mismo género. Para tal efecto el Consejo General, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas, revisará que se cumpla con el requisito establecido; III. Las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como las listas de candidatos a Diputados, Regidores y Síndicos de Representación Proporcional, se conformarán alternando candidaturas de género distinto, con observancia de lo dispuesto en las fracciones I y II; IV. Si un Partido Político o Coalición no cumple con lo anteriormente establecido, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputados, o el respectivo Consejo Electoral Municipal o Distrital, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, le requerirá, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del requerimiento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes; V. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos, fórmulas, planillas o lista por un mismo partido político o coalición, el secretario del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición que informe al atendido Consejo, en un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación qué candidato, fórmula, planilla o lista prevalece. En caso de que el Partido Político o Coalición no informe, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores; VI. Lo dispuesto en las fracciones I, II y III de este artículo no se aplicará en el caso de candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos de los propios Partidos Políticos; Art. 301.- Para el registro de candidaturas, a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante los primeros diez días del mes de marzo del año de las elecciones. El Consejo expedirá constancia del registro; Art. 302.- Con las salvedades previstas en este Código, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: I. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del quince al treinta de abril inclusive, por los Consejos Electorales Distritales correspondientes...; Art. 304.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Clave de la credencial para votar; y VI. Cargo para el que se le postule; Art. 305.- La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia legible del acta de nacimiento, copia fotostática legible de la credencial para votar, constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente y carta de no antecedentes penales; Art. 306.- El Partido Político o Coalición postulante deberá manifestar, por escrito, que los candidatos, cuyo registró solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político o Coalición; Art. 307.- A la solicitud de registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos anteriormente, de las constancias de registro de por lo menos catorce fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa; Art. 308.- Para el registro de candidatos de Coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Segundo de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate; Art. 309.- Recibida una solicitud de registro de candidaturas, por el presidente o secretario del Consejo Electoral que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o

varios requisitos se notificará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Partido Político o Coalición correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane él o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura; Art. 311.- Al día siguiente de que se venzan los plazos a que se refiere el artículo 302, los Consejos General, Distritales y Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. El Consejo General, a su vez, comunicará de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las candidaturas que a él corresponden en términos de este Código. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a gobernador y diputados, y a los Consejos Municipales, o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 312.- Para el caso de que el término para la revisión, a que alude el artículo 309, abarque uno o más días ulteriores a los plazos señalados en el artículo 302, la sesión mencionada en el artículo anterior tendrá lugar al día siguiente de que concluya el plazo previsto para la revisión; Art. 313.- Al concluir la sesión a la que se refiere el artículo 311, los secretarios de los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatos, fórmulas, planillas y listas registradas y los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos; Art. 314.- El Consejo General solicitará oportunamente la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos o Coaliciones que los postulen. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos."

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a) y 9, a la letra dice: "Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos."

CONSIDERACIONES

- I. Los Consejos Electorales Distritales son órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que forman parte de su estructura, por los que se ejercen algunas de sus funciones y son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la comisión del correspondiente Acuerdo; de conformidad con lo establecido en los Artículos 143 fracción III y 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. De acuerdo con lo que dispone el Artículo 24 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Partidos Políticos Nacionales al ser entidades de interés público, la ley les determina las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Por lo que, de conformidad con el Artículo 41 de nuestro Código electoral, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, tienen el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen Partidos Políticos Estatales, en virtud de que presentaron en tiempo y forma ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche su respectiva constancia de registro vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.
- III. De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección, dentro de la que se encuentran programadas diversas actividades que dan sustento al Proceso Electoral, como lo es el registro de los candidatos que habrán de contender para los diversos cargos de elección popular que, conforme a las disposiciones constitucionales y

legales vigentes, constituye uno de los derechos con que cuentan, en forma exclusiva, los Partidos Políticos y/o Coalición que se encuentren en ese momento debidamente registrados y acreditados ante los órganos electorales que proceda.

- IV. Conforme a lo establecido en los Artículos 70 fracción IV, 297, 298, 300 y 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es un derecho exclusivo de los Partidos Políticos y/o Coalición solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular en los plazos y ante los órganos competentes.
- V. Los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en el Artículo 301 del Código de la materia, toda vez, que presentaron y obtuvieron su constancia de registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas, otorgado mediante Acuerdo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2006; por lo que respecta a la Coalición "Por el Bien de Todos", el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2006, aprobó el registro del convenio de la citada coalición a la cual le fue anexada su Plataforma Electoral. Tal y como fue informado a este Consejo Electoral, mediante oficio número SECG/1182/2006, de fecha 15 de Abril de 2006, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General.
- VI. El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 303 del Código en comento, dio amplia difusión a la apertura y los plazos de registro de candidatos, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de Abril de 2006 y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, como Novedades y Crónica de fechas 11 de abril de 2006; Expreso, El Sur, La I y Tribuna de fechas 12 de abril de 2006.
- VII. El plazo para que los Partidos Políticos y/o Coalición presenten sus solicitudes de registro de candidaturas de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoria Relativa fue por el periodo comprendido del 15 al 30 de abril del 2006, ante este Consejo Electoral Distrital XIX del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo disponen los Artículos 191 fracción VI, 192 fracción III y 302 fracción I del Código Electoral en comento.
- VIII. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 297, 300, 302 fracción I, 304, 305, 306 y 308 del Código Electoral de la materia, los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición respectivamente: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, presentaron por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, sus solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoria Relativa, para las elecciones estatales celebrarse el próximo 02 de julio del año 2006, en las siguientes fechas:

PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES	FECHAS
ACCIÓN NACIONAL	
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"	
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
NUEVA ALIANZA	
ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA	30 - Abril - 2006

Por lo que en virtud de lo antes señalado se tiene que las citadas solicitudes de registros de candidatos a Diputados por el principio de Mayoria Relativa para las elecciones estatales del año 2006, fueron presentadas dentro del periodo establecido en el Artículo 302 fracción I del Código en comento.

- IX. Una vez recepcionadas las solicitudes de registro de las candidaturas, tal y como se mencionan en la Consideración anterior, se procedió a verificar si éstos cumplían con todos los requisitos exigidos por los Artículos 298, 304, 305, 306 y 308 del Código, así como con los Lineamientos del Registro de Candidatos a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral del año 2006; por lo que de esta revisión se advirtió que los Partidos Políticos Alternativa Social Demócrata y Campesina, omitieron el cumplimiento de ciertos

requisitos, por lo que se procedió a notificarle a éstos dentro de las 24 horas, para que a su vez subsanaran los requisitos omitidos o sustituyan a sus candidatos en un término de 48 horas siguientes. Asimismo, se dio cumplimiento a lo dispuesto a los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo número CG/022/06, relativo a que los Consejos Electorales Distritales y Municipales al recibir una solicitud de registro lo hagan del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la verificación del cumplimiento del Artículo 300 del Código comicial.

- X. En atención a lo anterior, los Partidos Políticos, Alternativa Social Demócrata y Campesina, dieron cumplimiento en tiempo y forma a las omisiones que le fueron detectadas y debidamente notificadas.
- XI. Por lo anterior, las solicitudes de registro de los Partidos Políticos Nacionales, y la Coalición respectivamente: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, expresan los datos concernientes a los apellidos paterno y materno y nombres propios completos, lugares y fechas de nacimiento, ocupaciones, domicilios y tiempos de residencia en los mismos, las claves de las credenciales para votar y el cargo para el que se les postula, de sus respectivos candidatos, en esa razón debe declararse, como desde luego así se declara, que en la especie satisfacen las exigencias previstas por el Artículo 304 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- XII. Las solicitudes de registro de los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición respectivamente: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, se anexaron las declaraciones de aceptación de las candidaturas, así como las copias legibles de las actas de nacimiento, copias fotostáticas legibles de las credenciales para votar, las constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal correspondiente y las cartas de no antecedentes penales de sus candidatos, igualmente debe declararse, como desde luego así se declara, que los solicitantes han cumplido con lo previsto por el Artículo 305 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- XIII. De igual manera se verificó que se dio cumplimiento a lo establecido en los Artículos 298 y 306 del Código electoral toda vez que los Partidos Políticos o Coalición postulantes manifestaron por escrito, que sus candidatos cuyos registros solicitaron se realizaron por fórmulas de candidatos integradas cada una, por un propietario y un suplente, que fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias del propio Partido Político o Coalición.
- XIV. Por lo que se refiere a la Coalición "Por el Bien de Todos", no se omite manifestar que también se verificó lo establecido en el Artículo 308 del Código comicial, constatándose que efectivamente se dio cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Segundo del mismo.
- XV. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio No. CG/1260/006 de fecha 17 de Abril de 2006 a este Consejo Electoral que los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición respectivamente: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, dieron cabal cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 300 fracción II del Código de la materia, respecto de la equidad y alternancia de géneros de sus candidatos, en las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa apoyándose a la aplicación de los límites del 60% y 40% que la ley establece respecto de la participación de candidatos de uno y otro género como aspirantes a los diversos cargos de elección popular, respetando el principio de la alternancia de géneros contenido en el mismo numeral antes mencionado.
- XVI. Por todo lo manifestado en las Consideraciones anteriores y con fundamento en los Artículos 143 fracción III, 179, 191 fracción VI, 192 fracción III y 302 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, este Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera necesario que del examen de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición respectivamente: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, se desprende que los integrantes de las fórmulas de candidatos cuyo registro se solicita cumplieron a cabalidad los requisitos que establecen los Artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33. de la Constitución Política del Estado de Campeche y 21 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y al no existir elemento de convicción alguno del que pueda deducirse que se encuentren incursos en las causas de impedimento que se señalan en los Artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado, o en las fracciones II y III del numeral 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, propone que debe declararse, como desde luego así se declara, que es procedente el acceder a la solicitud de registro de dichas fórmulas.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado de Campeche, propietarios y suplentes del Distrito Electoral XIX del Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche, por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral 2006, que solicitaron los Partidos

Políticos Nacionales y la Coalición, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XVI del presente documento, registros que quedarán en la forma siguientes:

PARTIDOS POLÍTICO	CANDIDATO PROPIETARIO:	CANDIDATO SUPLENTE:
ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA CAMPESINA	WILBERT ANTONIO SIMA NOH	IGNACIO ALPUCHE CHAN

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo Electoral Distrital para que proceda a notificar este Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitiéndole copia autorizada del mismo; así como para que tome las medidas necesarias para hacer pública la Conclusión del Registro de Candidaturas a Diputado, al H. Congreso del Estado de Campeche, por el Principio de Mayoria Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo Electoral Distrital XIX C. Mario Ernesto Caamal Vargas, extienda la constancia respectiva.

CUARTO.- Publiquense este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE DOS MIL SEIS.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, C. JESÚS ANTONIO FELIX GASTELUM.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, C. MARIO ERNESTO CAAMAL VARGAS.- RUBRICAS.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL SFA-EST-002-06**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo que establecen los artículos 23 y 24 de la

SEGUNDA SECCION

Cam., Mayo 26 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 5

SECCION ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FE DE ERRATAS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, INTEGRANTES DE
AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES REGISTRADOS SUPLETORIAMENTE ANTE
EL CONSEJO GENERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,
PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006.

PARTIDO ACCION NACIONAL

JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL

Segundo Regidor propietario Dice MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ORTEGA, debe decir MA. CARMEN SANCHEZ ORTEGA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADOS DISTRITO VI

Propietario Dice LAURA OLIMPA ERMILA BAQUEIRO RAMOS, debe decir LAURA OLIMPIA ERMILA BAQUEIRO RAMOS

AYUNTAMIENTO DE CARMEN

Tercer Regidor suplente Dice J SAUL AVILEZ CHAVEZ, debe decir J. SAUL AVILEZ CHAVEZ

JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY

Segundo Regidor suplente Dice ESMERALDA DE JESUS HUITZ CENTENO, debe decir ESMERALDA DEL JESUS HUITZ CENTENO

JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

Tercer Regidor propietario Dice DORA MARIA CANUL MENDEZ, debe decir DORA MA. CANUL MENDEZ

COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Segundo Regidor suplente Dice SAGRARIO CORAZON SERRANO TORRES, debe decir SAGRARIO CORAZON DE JESUS SERRANO TORRES

Tercer Regidor Suplente Dice MARIA PATRICIA ASUNCIÓN VALDES SANTOS, debe decir MARIA PATRICIA ASUNCIÓN VALDEZ SANTOS

SEGUNDA SECCION

PAG. 6

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 26 del 2006.

AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Síndico suplente Dice SANTIAGO LOPEZ RUEDAS, debe decir SANTIAGO LOPEZ RUEDA

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

Primer Regidor propietario Dice ARQUIMIDES GARCIA SANCHEZ, debe decir ARQUIMEDES GARCIA SANCHEZ

AYUNTAMIENTO DE TENABO

Tercer Regidor suplente Dice JOSE MARIA CHIN MISS, debe decir JOSE MARIA CHIN MIS

JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL

Primer Regidor Suplente Dice RAFAEL HERNANDEZ ARMONDARIZ, debe decir RAFAEL HERNANDEZ ARMENDARIS

Segundo Regidor Suplente Dice ZORAIDA LUNA ALPE, debe decir ZORAIDA LUNA ALDAPE

JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

Tercer Regidor suplente Dice FRANCISCA SARMIENTO VILLASIS, debe decir FRANCISCA SARMIENTO VILLASIS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN

Primer Regidor Propietario Dice WILBERTH CAHUICH CEN, debe decir WILBERT CAHUICH CEN

Síndico suplente Dice VICTOR MANUEL DEL JESUS CARRILLO AKE, debe decir VICTOR MANUEL DE JESUS CARRILLO AKE

LIC. CELINA DEL C. CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.- RUBRICAS.



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA

Año XV No. 3573

DIRECTOR

Manuel Cruz Bernés

Campeche, Cam.

Martes 30 de Mayo del 2006.

SECCION ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado de Campeche, por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 que solicitaron los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos de los anexos que se adjuntan como parte de este Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VIII a XIV y XVI del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y sus anexos, a los respectivos Consejos Electorales Distritales, remitiéndoles copia autorizada de los mismos.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo y sus Anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.- RUBRICAS.

SEGUNDA SECCION

PAG. 2

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

LISTADO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES REGISTRADOS EN EL CONSEJO GENERAL POR PARTIDO POLITICO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006

PARTIDO ACCION NACIONAL

RAMÓN DIMAS HERNÁNDEZ
MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS
FAUSTINO RAMIREZ TUN
GLORIA AGUILAR DE ITA
NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA
BAUDELIOS SILVERIO CRUZ CORONEL
FERMIN DE JESUS CHUCK UICAB
JUAN MANUEL VILLANUEVA SANCHEZ
YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ
LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE
ROSARIO BAQUEIRO ACOSTA
JORGE LUIS QUIME CUC
BALBINA GUADALUPE MAYO MARTINEZ
NORMA BELINDA AVILEZ MIS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO
ELISA ARQUELA MONTIEL DUARTE
CARLOS RICARDO MARENTES SOSA
ARENITA PERALTA URIOSTEGUI
JORGE ISAAC ROMERO BROWN
ALMA RUBÍ GARCIA MUÑOZ
VENANCIO JAVIER RULLAN MORALES
JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
ODIN AXAYACATL AVILA PADILLA
MARIA GUADALUPE VILLACIS PEREZ
MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE
LUCIA DURAN VILA
ROMAN ENRIQUE ROSAS QUIJANO
LOURDES DE LOS ANGELES GANZO RIVERA

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH
GASPAR ALBERTO CUTZ CAN
MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ PAAT
MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ
ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ
EUDALDO CHAVEZ MOLINA
JORGE MANUEL MANRIQUE MORTEO
ISMAEL TRUJILLO CAMACHO
DIEGO RAMON PALMER FLORES
DEYSI YOLANDA SILVA SOSA
DILERI RODRIGUEZ ARELLANO
SANDRA DE LA CRUZ TUN CHIN
MANLIO MANRIQUE MORENO MONTERO
JOSE FERNANDO DE JESUS BALCHE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

RAFAEL VICENTE MONTERO ROMERO
CARLOS MARTINEZ CISNEROS

SEGUNDA SECCION

Cam., Mayo 30 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 3

MIGUEL ANGEL MALDONADO WILLIS
JOSE CONCEPCION HUCHIN CHABLE
CONCEPCION MATU CHIQUINI
JOSE BERNARDO HERRERA CUEVAS
JORGE ENRIQUE ZUMARRAGA DZIB
ALFONSO CANDELARIO OLIVARES PEREZ
YENNY DEL JESUS JIMENEZ HERRERA
DALIA GUADALUPE ORBE LOPEZ
DIANELA DEL CARMEN BERZUNZA SARAVIA
EDGAR IVAN OROPEZA DIAZ
MARIA VIRGINIA PEÑA GUZMAN
SAMMY SANORES LOPEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA

JOSE RENE MALDONADO SANDOVAL
JOSE GUADALUPE ORTIZ GONZALEZ
IRMA AZUCENA HEREDIA GARRIDO
LUIS FELIPE BALAM CHULIN
JOSEFINA GARCIA CASTRO
CARLOS ALFONSO VELAZQUEZ CHE
RACIEL ADALIO QUIÑONES FLORES
FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA
MARIA DEL CARMEN MARTIN BALAM
CARMEN BEATRIZ AGUILERA COBOS
LUCERO DE JESUS MAGAÑA MATU
MANUEL AMILCAR ROCHA POOT
RAMON HUMBERTO CEN BALAN
CONCEPCION DE LA TRINIDAD PEREZ RIVERA

**LIC. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.- LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.- RUBRICAS.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las listas de candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2006, que solicitaron los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en los términos de los anexos que se adjuntan como parte de este Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VIII a XV y XVIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y sus anexos, a los respectivos Consejos Electorales Municipales y Distritales, remitiéndoles copia autorizada de los mismos.

SEGUNDA SECCION

PAG. 4

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

TERCERO.- Publiquese este Acuerdo y sus Anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.- RUBRICAS.

LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS SUPLETORIAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, COMO COMPONENTES DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006

PARTIDO ACCION NACIONAL

MUNICIPIO DE CAMPECHE

MARIA ASUNCION CABALLERO MAY
HILDA BAUTISTA PRIEGO
MARIA ISABEL GUTIERREZ RULLAN
CARLOS ESTRELLA UC
MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE

MUNICIPIO DE CALAKMUL

DOMINGO MORTERA MONTIEL
DORCA DE LA CRUZ LARA
GLORIA YAM COLLI
PEDRO LAMBERTO CORTÉS CRUZ

MUNICIPIO DE CANDELARIA

JUAN VALLES PAREDES
FERNANDO RAMIREZ FELIX
ALICIA PEREZ HERNANDEZ
MARIA DEL CARMEN BAEZA GARCIA

MUNICIPIO DE CALKINÍ

MARIANO COLLI ITZA
ORLANDO SANTIAGO YERBES CRUZ
ZOILA DEL SOCORRO MOO MATOS
RAFAELA CASTILLO HERRERA

MUNICIPIO DE CARMEN

JESUS GUILLERMO GUERRERO CANO
FRANCISCO MOISES RODRIGUEZ CAMPOS
LEYDI FATIMA DE LOURDES LUGO ESPADAS
BIBIANA MARIA ELENA MEDINA RAMIREZ
MANUEL JOAQUIN VALLADARES FERRAEZ

SEGUNDA SECCION

Cam., Mayo 30 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 5

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
LOURDES SANCHEZ SOSA
ELSA DEL SOCORRO SÁNCHEZ ARJONA
VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL
SILVERIO ERNESTO OSORNO REQUENA

MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
FABIOLA BURBARA PEREZ MELKEN
GEUCILIO GUADALUPE CABRERA MIS
ADELITA BAAS CEH
JORGE ALBERTO JESUS EUAN UICAB

PARTIDO ACCION NACIONAL

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
MARIA ALTAGRACIA CHUIL SANDOVAL
PABLO MOO COYOL
MARIA DEL SOCORRO CAUICH UICAB
JOSE DEL CARMEN XOOL CHI

MUNICIPIO DE PALIZADA
FRANCISCO JAVIER CANTO QUIJANO
INDIRA JIMENEZ ZUBIETA
HILDA YOLANDA FILIGRANA DEL RIVERO
JOSE MANUEL QUINTERO GARRIDO

MUNICIPIO DE TENABO
MANUEL FRANCISCO UC POOL
BLANCA AURORA POOL CHABLE
VERONICA VIRGINIA MATU MARTINEZ
FRANCISCO JAVIER MOLINA TUZ

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
MARIA DEL CARMEN GÓMEZ
DORA MARIA BAÑOS SOLER
JOSE DEL CARMEN QUIJANO UC
JOSE LUIS GUTIERREZ CAHUICH

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE CAMPECHE
JORGE ENRIQUE CURMINA SANTOS
CLAUDIA MUÑOZ UICAB
PEDRO MANUEL GONGORA GUERRERO
ERENDIRA REBOLLEDO MAY
JORGE IVAN CASTRO RODRIGUEZ

MUNICIPIO DE CALAKMUL
CLEMENTE DIAZ GONZALEZ
CAROLINA VALDEZ SANJUAN
CESAR PEREZ FLORES
ROSA IMELDA MATEOS JIMENEZ

MUNICIPIO DE CANDELARIA
WALTER GONZALO DIAZ AMBROSIO
PRISCILA AMAYA XOCHICALI
ANDRES RAFAEL SÁNCHEZ MOJICA
KENIA MEDINA DOMINGUEZ

SEGUNDA SECCION

PAG. 6

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006

MUNICIPIO DE CALKINÍ

OSCAR GILMER COLLI CAAMAL
ROMALDA ISABEL CAN COLLI
ROSALINO RODRIGUEZ CAUICH
LIBRADA BOLIVAR TREJO

MUNICIPIO DE CARMEN

JORGE ALBERTO ELIAS ECHEVERRIA
GENOVEVA MORALES FUENTES
CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIERREZ
LAURA DEL ANGEL SUAREZ TORRES
JORGE ALBERTO SARRICOLEA CHABLE

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

NADIA ALEJANDRA ROSADO URIBE
LUIS YAIR LOPEZ D* ALBA
LIZBETH DEL CARMEN SANDOVAL HAYDAR
JOSE LUIS FELIPE ARJONA JIMENEZ

MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

GILBERTO MOO MAY
OLGA VIRGINIA QUIJANO SOBERANIZ
ALONSO LUNA LIMA
CRUZ ALONDRA DORANTES GONGORA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

ROCIO GUADALUPE PECH SANORES
HIPOLITO TUT CAB
ROSA EMMA MOO COYOL
PEDRO RENAN CARDENAS ROSADO

MUNICIPIO DE PALIZADA

JUAN JOSE ESPINOSA VELUETA
JACINTA CHAN DIAZ
WALTER ALEJANDRO SANCHEZ POLANCO
DELYRENNE VERA CAMARA

MUNICIPIO DE TENABO

MARIA GUADALUPE MOO EUAN
MANUEL MOO CANUL
KARLA VANESSA RAMIREZ MEDINA
MANUEL JESUS MOO KANTUN

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

JOSE LUIS TRUJEQUE CHI
SABINA DEL ANGEL SERNA
ISAIAS SANCHEZ REYES
MARIA LUISA GARCIA VILLEGAS

SEGUNDA SECCION

Cam., Mayo 30 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 7

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

MUNICIPIO DE CAMPECHE

FRANCISCO GILBERTO BROWN GANTUS
LAYDA NOHEMI SILVA SOSA
HELEN SARAHÌ DOMINGUEZ CERVERA
JOSE ISMAEL ENRIQUE CANUL CANUL
ROMANA DEL SOCORRO CONTRERAS RIOS

MUNICIPIO DE CALAKMUL

JUAN GUZMAN PEREZ
FELIPA DE LOS ANGELES AGUILAR PACHECO
HILDA ISABEL GUZMAN TRUJILLO
IVAN LANDA HERNANDEZ

MUNICIPIO DE CANDELARIA

EVA DOMINGUEZ ASCENCIO
MARIA CANDELARIA GARCIA GONZALEZ
SAUL PERALTA MARQUEZ
MANUEL DE LA CRUZ CORTAZAR

MUNICIPIO DE CALKINÌ

BERTA ALICIA MAS PUC
ROGER MIGUEL HERRERA CONTRERAS
HUMBERTO GABRIEL KANTUN UC
MARIA LEONARDA YAM RODRIGUEZ

MUNICIPIO DE CARMEN

OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO
ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO
ETELBINA CORREA DAMIAN
RAMON DE LA CRUZ GARCIA
FERNANDO ENRIQUE REJON PINTO

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

BEATRIZ RUZ URIBE
SANTIAGO LEON PEREZ
CLAUDIA SOSA CAMPOS
MARIO EFRAIN RUIZ CAMBRANIS

MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

SERGIO DAVID HERNANDEZ PUGA
ROSA ELENA ORTEGON GARCIA
EDUARDO QUEB CHI
KARLA MARINA KEB PAT

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

SELENE DEL CARMEN CAMPOS BALAM
MIGUEL ANGEL COUOH AKE
MARIA ELIZABETH VIEYRA GARCIA
JOSE LUIS TAPIA ALCARAZ

MUNICIPIO DE PALIZADA

JOSE FRANCISCO ZAVALA JIMENEZ
CLEMENTE ANTONIO NUÑEZ DIAZ

SEGUNDA SECCION

PAG. 8

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

ROSA ISELA ARCOS CHABLE
LEONIDES CHAVEZ VERA

MUNICIPIO DE TENABO
ELSI PETRONILA CAAMAL PACHECO
MARIA DEL PERPETUO SOCORRO LOPEZ CACERES
ROGER OSVALDO CHAVEZ VELAZQUEZ
CARLOS RAFAEL UC UC

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
AURELIANO QUIRARTE RODRIGUEZ
NABOR PEREZ SANCHEZ
SORAIDA MARTINEZ ROSAS
ZORAYDA DEL SOCORRO GUTIERREZ TORRES

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MUNICIPIO DE CAMPECHE
JOSE FELIPE MAGAÑA REBOLLEDO
MOISES EFREN TELLO HERNANDEZ
ABIGAIL TZEC GONZALEZ
GICELA JULIETA DZIB BALAN
JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA

MUNICIPIO DE CALAKMUL
JUAN CARLOS ALVAREZ RIVAS
JOSE ANTONIO CAB KUK
SOCORRO ANCHEVIDA CAUICH
REYNA RODRIGUEZ TAGAN

MUNICIPIO DE CALKINÍ
ROSARIO DE FATIMA CARO HERRERA
ORLANDO GABRIEL AVILES CUEVAS
ANGEL OMAR MOO ESPINOSA
CANDELARIA DEL ROSARIO HERRERA CUEVAS

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
JOSE LUIS ARANDA GARCIA
DEYSI MARISOL MORALES ALEMAN
CESAR DEL JESUS AC MOO
MERCEDES BEBERAJE DIONISIO

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
LUIS GABRIEL GOMEZ MOO
HECTOR HUMBERTO HUCHIN MAAS
NIDIA DEL SOCORRO LOPEZ UC
LOURDES NOEMY ANCHEVIDA MAAS

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
JUAN ENRIQUE OJEDA CABALLERO
DAVID MANUEL AVILA PARRAO
ROSA ISELA HERNANDEZ LOPEZ
GLORIA VERONICA AGUILAR ENCISO

SEGUNDA SECCION

Cam., Mayo 30 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 9

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO DE CAMPECHE

JORGE JAVIER ACEVEDO CANUL
ANA MARIA SULUB MUT
ELISEO RAMIREZ DIAZ
LIZBETH DEL PILAR ROSADO MONTERO
JUAN JUVENTICIO KEB UC

MUNICIPIO DE CALAKMUL

JESUS MANUEL KU SABIDO
ANA MATILDE CUPIL CUPIL
JOSE DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ
MATILDE HERNANDEZ RAMOS

MUNICIPIO DE CANDELARIA

JUAN EPIFANIO ARCILA FLORES
SOFIA GONZALEZ ALVARADO
RUBEN RUEDA CRUZ
EMILIANA MORALES GUAL

MUNICIPIO DE CALKINÍ

ENRIQUE DEL CARMEN COUOH Y COUOH
MIRELLA MARGARITA CANUL KANTUN
MARTA EUGENIA CHI CAHUN
RAFAEL RAMON CASTILLO MEDINA

MUNICIPIO DE CARMEN

MIGUEL ANGEL CACERES GARCIA
ELIAS CABRERA CASTILLO
MANUEL RAMON HERNANDEZ GIRARD
MARIA DE LA LUZ YAMINA LIMON
ANA GABRIELA SUÁREZ CORDERO

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

JOSE ANTONIO OLVERA NIETO
JUDITH DEL CARMEN GUZMAN HUCHIN
MARIA ISABEL TEK BORGES
LUIS ISMAEL DZUL BRITO

MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

ALEJANDRA VICTORIA DE LA CRUZ VELAZQUEZ ESCAMILLA
JOSE SANTIAGO MADERO QUIJANO
MARTHA BEATRIZ PEREZ YC
MANUEL ANTONIO PANTI SIMA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

JORGE ALBERTO CANCHE YE
SOFIA ARGELIA CAAMAL ECHAZARRETA
ROMAN DE JESUS CANTO MORENO
CÉLIA GUADALUPE BAEZA MANZANERO

MUNICIPIO DE PALIZADA

GONZALO LOPEZ CRUZ
CARLOS MANUEL AKE CHI

SEGUNDA SECCION

PAG. 10

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

JOSEFINA GARCIA DIAZ
MARIA ELENA COJ ZUÑIGA

MUNICIPIO DE TENABO
LORENA ESTHER CORTES MARFIL
LUIS ARMANDO GUTIERREZ KU
MARIA DEL CARMEN PUGA LOPEZ
HERNANDO HERRERA BACAB

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
REYES ZARATE DOMINGUEZ
IRENE SCOTT RANGEL
SABINA CRUZ LEON
JOAQUIN IRAN CHABLE CERVANTES

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

MUNICIPIO DE CALAKMUL
EPIFANIO HERNANDEZ CERVANTES
EMILIA GUADALUPE MONTES ROMERO
VICENTE LANDA VELEZ
MARIA EUGENIA HERNANDEZ SANCHEZ

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
METAVEL HERNANDEZ ESPINOSA
HUMBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ
MARITZA DEL CARMEN CARDENAS GRANIEL
FNRIQUE LOPEZ ALEJO

LIC. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.- RUBRICAS.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las Listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral 2006, que solicitaron los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en los términos de los anexos que se adjuntan como parte de este Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VIII a XIV y XVII del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y sus anexos, a los respectivos Consejos Electorales Municipales y Distritales, remitiéndoles copia autorizada de los mismos.

SEGUNDA SECCION

Cam., Mayo 30 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 11

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo y sus Anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.- RUBRICAS.

**LISTADO DE CANDIDATOS REGISTRADOS SUPLETORIAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL,
COMO COMPONENTES DE JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORTIONAL**

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006

PARTIDO ACCION NACIONAL

JUNTA MUNICIPAL DE PICH
MUNICIPIO DE CAMPECHE
PLACIDO GARCIA ALEGRE
FLORENCEA DZIB CAHUICH

JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY
MUNICIPIO DE CAMPECHE
EDUARDO CHAN CU
SILVERIA HUICAB ALPUCHE

JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL
MUNICIPIO DE CAMPECHE
MA. CARMEN SANCHEZ ORTEGA
JOSÉ BENAVIDES MARTÍNEZ

JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL
MUNICIPIO DE CAMPECHE
MIRNA DEL SOCORRO NOH CUTZ
ISMAEL BALAM GONZALEZ

JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN
MUNICIPIO DE CALAKMUL
GABRIEL ALVAREZ DIAZ
ENEYDA LOPEZ PRIEGO

JUNTA MUNICIPAL DE BECAL
MUNICIPIO DE CALKINÍ
ROGER RAMON PACHECO UC
GLORIA MARIA ROSELIA CHAN TUN

JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ
MUNICIPIO DE CALKINÍ
MANUEL JESUS TUCUCH CHAN
REMIGIA DEL CARMEN CASTILLO AKE

SEGUNDA SECCION

PAG. 12

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINI
MUNICIPIO DE CALKINI
WILLEBALDO KANTUN NAAL
MARIA ELIZABETH COHUO MOO

JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL
MUNICIPIO DE CARMEN
BONIFACIO RUBIO SANCHEZ
ADELAIDA VILLASEÑOR ZAMUDIO

JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA
MUNICIPIO DE CARMEN
JOSE DEL CARMEN CHABLE SANCHEZ
SONIA GARCIA LOPEZ

JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY
MUNICIPIO DE CARMEN
MARTHA FRIAS ABREU
FERNANDO PEREZ VELAZQUEZ

JUNTA MUNICIPAL DE HOOL
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
PRIMITIVO CANUL CHI
ROSALBA TOVAR VERA

JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
MANUEL PORFIRIO BARRIOS SANDOVAL
CONSUELO SALAZAR RIOS

JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCAC
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
LUIS AGUILAR MOO
HILDA DEL CARMEN SANDOVAL ALDANA

JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
JOSE INES BARRIOS AC
ETZAY CUTZ YAH

JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH
MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
RODRIGO ALBERTO CANUL PEREZ
DULCE MARIA HAAS HUCHIN

JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
GUSTAVO HUCHIN CAUICH
ADELFA DEL ROSARIO COLLI CAAMAL

JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
JAIME FERNANDO PEREZ KOYOC
MARIA CONCEPCION AYUSO PECH

JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN
MUNICIPIO DE TENABO
GONZALO CHAVEZ KU
ERIKA GABRIELA CANUL BALAN

SEGUNDA SECCION

Cam., Mayo 30 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 13

JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO
MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
JAVIER CANALES MAZCORRÓ
ANGELA ANITA SALAS MUÑOZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

JUNTA MUNICIPAL DE PICH
MUNICIPIO DE CAMPECHE
DEYSI MARINA CAMARA LOPEZ
JOSE MANUEL PEDRAZA PECH

JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY
MUNICIPIO DE CAMPECHE
ELIZABETH DEL ROSARIO GONZALEZ HOIL
FRANCISCO MORENO GAMBOA

JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL
MUNICIPIO DE CAMPECHE
MARTIN DELGADO VILLA
LIZBETH ADRIANA TAFOYA CAMACHO

JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL
MUNICIPIO DE CAMPECHE
SOFIA ESTHER MOO CIMA
ROBERTO ELIAS CASTILLO KANTUN

JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN
MUNICIPIO DE CALAKMUL
ANTONIO LOPEZ BAÑOS
MARIA GUADALUPE BAÑOS CRUZ

JUNTA MUNICIPAL DE BECAL
MUNICIPIO DE CALKINÍ
ANDRES ALEXI BRITO CABALLERO
YENI DAYANARA CRUZ CUY

JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ
MUNICIPIO DE CALKINÍ
GONZALO CANCHE HAS
REINA CANDELARIA CACH PEREZ

JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ
MUNICIPIO DE CALKINÍ
LUCY EDELMIRA BALAM CANUL
MODESTO EDILBERTO COHUO MOO

JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL
MUNICIPIO DE CARMEN
RUBEN ASCENCIO ASCENCIO
MARGARITA DE LA LUZ MENDOZA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA
MUNICIPIO DE CARMEN
SOCORRO PEREZ MAY
JORGE LUIS ARJONA ARMAS

SEGUNDA SECCION

PAG. 14

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY
MUNICIPIO DE CARMEN
NORMA LETICIA REJON SANCHEZ
OSBALDO MARTIN UTRERA DIAZ

JUNTA MUNICIPAL DE HOOL
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
MARIA ELIDE VERA PINO
JORGE RICARDO MEDINA LARA

JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
XOCHITL MARINA PUCH DE LEON
JOSE FRANCISCO VALENCIA AGUILAR

JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
BRAULIO GONGORA CERON
ILIANA DEL ROSARIO SANDOVAL REYES

JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
JOSE VIDAL PUC CAHUICH
CLAUDIA GUADALUPE CRUZ SANSOREZ

JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH
MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
MARTHA PETRONA YAM POOT
LUIS MANUEL HAAS CHI

JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
JUANITA DEL CARMEN YERVES PUCH
ROGER MARTIN UC CANCHE

JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
HUMBERTO MOLINA CHABLE
MIRNA CHAN ZAPATA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN
MUNICIPIO DE TENABO
YENI DEL CARMEN TUZ MUÑOZ
ROGER DAVID OSORIO BALAN

JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO
MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA
NICOLAS JIMENEZ RAMIREZ
VIVIANA FARIAS RODRIGUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

JUNTA MUNICIPAL DE BECAL
MUNICIPIO DE CALKINÍ
RICARDO ALEJANDRO ORDOÑEZ CANCHE
KEYLA JAZMIN CHI PERERA

SEGUNDA SECCION

Cam., Mayo 30 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 15

**JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA
MUNICIPIO DE CARMEN**

ERLAND ROBLES ROBLES
ROSA VALENCIA CASTELLANOS

**JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY
MUNICIPIO DE CARMEN**

VICTOR MANUEL COCON BAÑOS
ADRIANA DEL SOCORRO MONTES DE OCA TEJERO

**JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

ALFREDO RAMIREZ
RUBI DEL SOCORRO YAM RAMIREZ

JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
JEZIEL LARA FLORES
MARIA DOLORES WITZ XOC

PARTIDO NUEVA ALIANZA

**JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

PORFIRIO GARCIA ALEGRE
LUCIA EDITH MEDINA CARRILLO

**JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

SOCORRO DEL CARMEN CIMA CHIM
OTONIEL DAVID MIS NOH

**JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ
MUNICIPIO DE CALKINÍ**

JORGE MANUEL EK PUC
ELIZABETH DEL CARMEN PACHECO CHI

**JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY
MUNICIPIO DE CARMEN**

JORGE BAUDEL REJON RIVERO
VIRIDIANA DEL CARMEN PERERA AGUIRRE

**JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**

AURELIO MEDINA MARTINEZ
ANA GLORIA MARTINEZ PACHECO

**JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH
MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**

VICTORIANO CHE EUAN
NORMA ALICIA ESCOBAR COOX

**JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

ROSA MARIA CAUICH MIS
JOSUE EMMANUEL ESPAÑA CARRILLO

SEGUNDA SECCION

PAG. 16

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

JULIO COHUO MATOS

MAGALY CONCEPCION CAUICH SANCHEZ

JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN

MUNICIPIO DE TENABO

FATIMA DEL SOCORRO SOSA TUZ

HENRY SINUE BALAN KU

PARTIDO NUEVA ALIANZA

JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

LEYDI LAURA REYES VILLANUEVA

RODOLFO ERMENEGILDO VERA RODRIGUEZ

LIC. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.- RUBRICAS.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LOS FORMATOS PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 2006.

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueban los formatos de nombramiento que se utilizarán para registrar a los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla propietarios y suplentes; y Representantes Generales propietarios que se adjuntan, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones V y IX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que cuando en un Distrito Electoral el número de casillas sea igual o inferior a 10 urbanas y 5 rurales según sea el caso, los Partidos Políticos y Coalición podrán designar a un Representante General por ese número de casillas, conforme a los razonamientos expresados en la Consideración VII del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que cuando en un Distrito Electoral el número de casillas exceda a 10 urbanas y 5 rurales y que el número total de las mismas no sea exacto para completar el múltiplo inmediato superior, por la cantidad excedente, los Partidos Políticos y Coalición podrán designar a un Representante General adicional, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y VIII del presente documento, atendiendo a la siguiente distribución:

SEGUNDA SECCION

PAG. 18

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Mayo 30 del 2006.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro por sustitución de candidatos a Diputados al Congreso del Estado de Campeche; y de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos, por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, cuyo registro por sustitución solicitaron los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición: Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos" y Nueva Alianza, verificando que se de cumplimiento a la fracción V del Artículo 315 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones IX a XV del presente documento y que son los siguientes:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Candidatos a Componentes de Ayuntamientos, por el Principio de Mayoria Relativa.

Municipio de Tenabo
Quinto Regidor Suplente – ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ sustituye a MARIA EVANGELINA UC CACERES

COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"

Candidatos a fórmulas de Diputados Locales, por el principio de Mayoria Relativa.

Distrito Electoral XX
Suplente – BLANCA ESTELA JIMENEZ JIMENEZ sustituye a LEONIDES CHAVEZ VERA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Candidatos a Componentes de Ayuntamientos, por el principio de Mayoria Relativa.

Municipio de Champotón
Presidente propietario – JOSE ANTONIO OLVERA NIETO sustituye a MARIO ENRIQUE GONZALEZ COLLI.

Cuarto Regidor Propietario – GUADALUPE VALDEZ JAVIER sustituye a BISMARCK EMMANUEL CU FUENTES.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y sus anexos a los respectivos Consejos Electorales Municipales y Distritales correspondientes, remitiéndoles copia autorizada de los mismos.

TERCERO.- Publíquense este Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

SEGUNDA SECCION

Cam., Junio 6 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 17

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, C. PROF. MARCO ANTONIO RUIZ CORTES.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, C. PROFRA. YANIBE EDELAYNE SABIDO BUENFIL.- RUBRICAS.

ANEXO

LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES Y SÍNDICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO NACIONAL
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2006.

1. ROSA ARGELIA URIBE BARRERA
2. EUTIMIO SOLÍS YE
3. MARÍA DE LOS ÁNGELES UCAN KUC
4. ÁNGEL DE LOS SANTOS HUITZ MEDINA

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006. PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la planilla de candidatos a Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Palizada, del Municipio de Palizada del Estado de Campeche, por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2006, cuyo registro solicitó el Partido Político Nacional, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XVI del presente documento, registro que quedará en la forma siguiente:

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

ORDEN	NOMBRES
1er. CANDIDATO.	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DEYSI MARÍA
2do. CANDIDATO.	ZAVALA MAY LILIA DEL CARMEN
3er. CANDIDATO.	LÓPEZ DAMAS ALBERTO JOAQUÍN.
4to. CANDIDATO.	ORTIZ RODRÍGUEZ MARGARITO.

SEGUNDA SECCION

PAG. 18

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Junio 6 del 2006.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo Electoral Distrital XX para que proceda a notificar este Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitiéndole copia autorizada del mismo; así como para que tome las medidas necesarias para hacer pública la Conclusión en este Municipio del Registro de Candidaturas a Regidores y Síndicos de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

TERCERO.-Se instruye al C. Felipe del Jesús Benítez Santiago, Secretario de CED XX, para que extienda la constancia respectiva.

CUARTO.-Publíquense este Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEIN[REDACTED]OS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO C. WILBERT ALFONZO DZUL BRITO.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO C. FELIPE DEL JESÚS BENÍTEZ SANTIAGO.- RUBRICAS.

LISTADO DE CANDIDATOS REGISTRADOS SUPLETORIAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, COMO COMPONENTES DE JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA
MUNICIPIO DE CARMEN
GUSTAVO PALACIOS HIDALGO
NERY FELIX LOPEZ

JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY
MUNICIPIO DE CARMEN
AMILCAR MANUEL SOBERANIS GARCIA
LOURDES GUADALUPE DIAZ HEREDIA

JUNTA MUNICIPAL DE HOOL
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
FELIPE MANUEL VERA CHAN
FRANCISCA DE LOS ANGELES MARTINEZ JIMENEZ

JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
GABRIELA ZELINA RODRIGUEZ VEGA
FRANCISCO RUBEN ARJONA SOLIS

JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
MARIA MARTINA PECH CABALLERO
JOSE JESUS MEX CAN

SEGUNDA SECCION

Cam., Junio 6 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 19

JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO
MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

SEBASTIAN POOL CHABLE
MARIA ESCOLASTICA PECH MATU

JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH

MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

ANTONIO CANCHE MEX
MILDRE DEL SOCORRO BARRANCOS HAAS

JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN
MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

MIRNA DEL CARMEN SALAZAR COCOM
MARCIANO CAUICH CEN

JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

EUDALDO ANTONIO RODRIGUEZ ONTIVEROS
LIDIA DEL SOCORRO CHE KANTUN

JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN
MUNICIPIO DE TENABO

JOSE ABELARDO PECH PECH
MARIA YOLANDA SOSA MOO

JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO
MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

MARTIN ARROYO ESTRADA
MARIA ANTONIA GARCIA VASQUEZ

**LIC. CELINA DEL C. CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL.- LIC. VICTOR M. RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO
EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.- RUBRICAS.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
CAMPECHE

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente 222/2005-VG, relacionado con la queja presentada por la C. Francisca Rosario Chán Cahulch, en agravio propio, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente contra el Agente del Ministerio Público del Fuero Común titular de la Tercera Agencia Investigadora con sede en esta Ciudad y de elementos de la Policía Ministerial de esta Ciudad, por considerarlos presuntos responsables de hechos violatorios de derechos humanos.

SEGUNDA SECCION

Cam., Junio 6 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 3

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que se avoque con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se proceda de inmediato a proveer lo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.- RUBRICAS.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro por sustitución de candidatos a Diputados al Congreso del Estado de Campeche; y los registros de planillas de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, cuyo registro por sustitución solicitaron los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, verificando que se de cumplimiento a la fracción V del Artículo 315 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones IX a XV del presente documento y que son los siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Candidatos a Componentes de Junta Municipal, por el Principio de Mayoría Relativa.

Junta de Alfredo V. Bonfil, Municipio de Campeche

Tercer Regidor Suplente – DIONICIA RÍOS COBOS sustituye a JOSÉ EDUARDO MORALES CERVANTES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Municipio de Palizada

Candidatos a Componentes de Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa.

Segundo Regidor Suplente – DORA MARÍA ACOSTA MOHA sustituye a FELÍCITA DEL SOCORRO OCAÑA HERNANDEZ

Candidatos a fórmulas de Diputados Locales, por el principio de Representación Proporcional.

SEGUNDA SECCION

PAG. 4

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Junio 6 del 2006.

3.- HUMBERTO JAVIER CASTRO BUENFIL sustituye a CARLOS RICARDO MARÉNTES SOSA.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Candidatos a Componentes de Ayuntamientos, por el Principio de Mayoria Relativa.

Municipio de Champotón

Presidente Propietario --- JOSÉ LUIS ARANDA GARCÍA sustituye a RODOLFO ISAIAS LÓPEZ SARMIENTO.

Segundo Regidor Propietario RODOLFO ISAIAS LÓPEZ SARMIENTO sustituye a JOSÉ LUIS ARANDA GARCÍA.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Candidatos a fórmulas de Diputados Locales, por el principio de Mayoria Relativa.

Distrito Electoral X

Propietario --- LUZ MARÍA PERALTA CASTELLANOS sustituye a RICARDO AMILCAR SANTINI CENTENO.

Suplente --- ESTEBAN DEL ROSARIO BURGOS KONG sustituye a --- LUZ MARÍA PERALTA CASTELLANOS.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y sus anexos a los respectivos Consejos Electorales Municipales y Distritales correspondientes, remitiéndoles copia autorizada de los mismos.

TERCERO.- Publiquense este Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.- RUBRICAS.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2005, Y SE DETERMINA LA APLICACIÓN DEL REMANENTE DE DICHO EJERCICIO.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que la redistribución de las cantidades autorizadas por ramos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2005, quede de la siguiente forma:

SEGUNDA SECCION

Cam., Junio 12 del 2006.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro por sustitución de candidatos de planillas de candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos, propietarios y suplentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoria Relativa y Listas de Candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Listas de Regidores de Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, cuyo registro por sustitución solicitaron los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Por el Bien de Todos", Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, verificando que se dé cumplimiento a la fracción V del Artículo 315 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones IX a XV del presente documento y que son los siguientes:

RELACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL

JUNTA DE NUNKINI, MUNICIPIO DE CALKINI

Candidatos a Componentes de Junta Municipal, por el principio de Mayoria Relativa.

Segundo Regidor propietario – ROSA IMELDA BALAM TZEK sustituye a QUINTILA DZUL NAAL

JUNTA DE SABANCUY, MUNICIPIO DE CARMEN

Candidatos a Componentes de Junta Municipal, por el principio de Mayoria Relativa.

Síndico Propietario – DOLORES GUADALUPE MORALES SANTISBON sustituye a ANTONIO ACOSTA NAVARRETE

Síndico Suplente – ROBERTO RIVERO PEREZ sustituye a DOLORES GUADALUPE MORALES SANTISBON

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE CARMEN

Candidatos a Componentes de Ayuntamiento, por el principio de Mayoria Relativa.

Primer Síndico Propietario – ADDA LUZ FERRER GONZALEZ sustituye a MARIA DEL CARMEN DEL SOCORRO CASO ARGAEZ

MUNICIPIO DE ESCARCEGA

Candidatos a Componentes de Ayuntamiento, por el principio de Mayoria Relativa.

Cuarto Regidor Suplente – MIGUEL ANGEL GARCIA CHAVEZ sustituye a AMADO SANTOS MOO

COALICION "POR EL BIEN DE TODOS"

MUNICIPIO DE CALKINI

SEGUNDA SECCION

PAG. 16

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Cam., Junio 12 del 2006.

Candidatos a Componentes de Ayuntamiento. por el principio de Mayoria Relativa.

Quinto Regidor Propietario – EMILIO AC CEH sustituye a JOSE ELIAS EUAN YAN

Quinto Regidor Suplente – FRANCISCO JAVIER CHI COLLI sustituye a GUILLERMINA CAHUICH UC

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

JUNTA DE NUNKINI. MUNICIPIO DE CALKINI

Candidatos a Componentes de Junta Municipal. por el principio de Mayoria Relativa.

Presidente Propietario - RAFAEL RENE NAAL NAAL sustituye a DEMETRIO KANTUN EK

Primer Regidor Propietario - DEMETRIO KANTUN EK sustituye a RAFAEL RENE NAAL NAAL

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO DE TENABO

Candidatos a Componentes de Ayuntamiento. por el principio de Mayoria Relativa.

Primer Regidor Propietario – GRICELDA CAHUICH PECH sustituye a LUIS ARMANDO GUTIERREZ KU

Tercer Regidor Propietario – GILBERTO CENTURION CHAN sustituye a MARIA GUADALUPE GIL CHABLE

RELACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

JUNTA DE DZITBALCHÉ. MUNICIPIO DE CALKINI

Candidatos a integrantes de Junta Municipal. por el principio de Representación Proporcional

1.- JUSTINO KU PUC sustituye a GONZALO CANCHE HAS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO DE TENABO

Candidatos a integrantes de Ayuntamiento. por el principio de Representación Proporcional

2. – REYNER BARAHONA OSORIO sustituye a LUIS ARMANDO GUTIERREZ KU

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y sus anexos a los respectivos Consejos Electorales Municipales y Distritales correspondientes. remitiéndoles copia autorizada de los mismos.

TERCERO.- Publiquense este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.- RUBRICAS.



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XV No. 3586

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

Campeche, Cam.
Viernes 16 de Junio del 2006.

SECCION ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro por sustitución de candidatos a Diputados al Congreso del Estado de Campeche; y de candidatos a Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos, por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, cuyo registro por sustitución solicitaron el Partido Político Nacional Acción Nacional y Coalición "Por el Bien de Todos", verificando que se de cumplimiento a la fracción V del Artículo 315 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones IX a XV del presente documento y que son los siguientes:

RELACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL

MUNICIPIO DE CALKINI

Candidatos a Componentes de Ayuntamiento por el principio de Mayoria Relativa.

Primer Regidor Propietario -- CARLOS PAULINO BERZUNZA MOGUEL sustituye a MARIA MARTINA KANTUN CAN

COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"

Candidatos a fórmulas de Diputados Locales, por el principio de Mayoria Relativa.

Distrito Electoral XVII

Suplente - ALEJO JESÚS ZUÑIGA BAUTISTA sustituye a MARIA MARIRU HUCHIN CAHUICH

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a los respectivos Consejos Electorales Distritales correspondientes, remitiéndoles copia autorizada de los mismos.

TERCERO.- Publiquense este Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

LIC. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.- RUBRICAS.

ACUERDO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 9, fracción III, 15 y 19 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 6 y 7 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de mayo de 1993, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche, haciéndose necesario determinar en cada caso, la sede y circunscripción territorial, de sus unidades administrativas.

Que mediante Acuerdo del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Julio de 2003, se dio cumplimiento al mandato reglamentario.

Que mediante Decreto número 280 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día 12 de abril de 2006, se reformó el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el cual dispone que los poderes residirán en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado; en mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Campeche, Campeche, siendo los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

C. MARTA IRENE NOVELO LARA, DIPUTADA PRESIDENTA.- C. ELIZABETH VELA ROSADO, DIPUTADA SECRETARIA.- C. ANIBAL OSTOA ORTEGA, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprimá, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche a los Catorce días del mes de Junio del año Dos mil seis.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SUBSECRETARIO "A" DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO POR AUSENCIA DEL TITULAR, LIC. RICARDO MEDINA FARFAN.- RUBRICAS.**

SECCION ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**LISTADO DE CANDIDATOS REGISTRADOS SUPLETORIAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL,
COMO COMPONENTES DE JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL**

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

JUNTA MUNICIPAL DE PICH

MUNICIPIO DE CAMPECHE

PONCIANO LOPEZ UC
SOFIA TEC EK

JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY

MUNICIPIO DE CAMPECHE

APOLONIO AKE DELGADO

MARIA DEL CARMEN COYOC AVILEZ

JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL

MUNICIPIO DE CAMPECHE

IRMA LIMA ALCOCER

JESUS TORRES REYES

JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL

MUNICIPIO DE CAMPECHE

JUAN JOSE CAMPOS CASTRO

MARIA DEYSI ADALINA SIMA CHIN

JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN

MUNICIPIO DE CALAKMUL

HERMELINDA JIMENEZ JULIAN

JULIO CESAR LARA SARAO

JUNTA MUNICIPAL DE BECAL

MUNICIPIO DE CALKINÍ

ABRAHAN AVIZAIL UC UC

MARIA ASUNCION HOMA CAUICH

JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ

MUNICIPIO DE CALKINÍ

MARIA ROSALVA CAN UCAN

JOSE ISMAEL EK UICAB

JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINI

MUNICIPIO DE CALKINÍ.

ALVINO HAAS HAAS

MARIA LEONCIA MOO FLORES

JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

MUNICIPIO DE CARMEN

JOEL MORA PLATERO

MARIA ALICIA MOLINA MONTERO

JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA

MUNICIPIO DE CARMEN

GUSTAVO PALACIOS HIDALGO

NERY FELIX LOPEZ

JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

MUNICIPIO DE CARMEN

AMILCAR MANUEL SOBERANIS GARCIA

LOURDES GUADALUPE DIAZ HEREDIA

JUNTA MUNICIPAL DE HOOL

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

FELIPE MANUEL VERA CHAN

FRANCISCA DE LOS ANGELES MARTINEZ JIMENEZ

JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

GABRIELA ZELINA RODRIGUEZ VEGA

FRANCISCO RUBEN ARJONA SOLIS

JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

MARIA MARTINA PECH CABALLERO

JOSE JESUS MEX CAN

JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

SEBASTIAN POOL CHABLE

MARIA ESCOLASTICA PECH MATU

JUNTA MUNICIPAL DE POMJCH

MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

ANTONIO CANCHE MEX

MILDRE DEL SOCORRO BARRANCOS HAAS

JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

MIRNA DEL CARMEN SALAZAR COCOM

MARCIANO CAUICH CEN

JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

EUDALDO ANTONIO RODRIGUEZ ONTIVEROS

LIDIA DEL SOCORRO CHE KANTUN

JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN

MUNICIPIO DE TENABO

JOSE ABELARDO PECH PECH

MARIA YOLANDA SOSA MOO

JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

MARTIN ARROYO ESTRADA

~~MARIA ANTONIA GARCIA VASQUEZ~~

LICDA. CELINA DEL CARMEN CASTILLO CERVERA, PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.- LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO
EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.- RUBRICAS.